

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024035174 DE 29 de Julio de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231018016 de fecha 30/01/2023, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024005968 de 16 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Rectificar la solicitud relacionada en el Formulario diligenciado donde describieron tres fabricantes, dos ubicados en el mismo lugar de la planta de fabricación Bogotá, pero, solo cuenta con Certificado en BPM para la razón social IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORS S. A., pero DESTILERIA NACIONAL S. A. no cuenta con certificado en BPM. En caso de que ratifique como tercer fabricante, debe allegar certificado en BPM con la razón social DESTILERIA NACIONAL S. A. domicilio en Bogotá D. C.

2. Allegar el procedimiento que determinaron los parámetros fisicoquímicos a la muestra de bebida alcohólica, dado que la documentación aportada enuncia los nombres de los equipos de instrumento de medición químico, pero, no enuncia cuál es el procedimiento oficial como norma o AOAC.

Mediante radicado No. 20241149542 de fecha 18 de junio de 2024, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se modifica formulario incluyendo únicamente a los fabricantes: IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. con domicilio en: CL 25 D N° 95 – 76 Bogotá Colombia DESTILERIA NACIONAL S.A. con domicilio en: av pedro velez racero N°. 47 - 40 bodega 3 el bosque Cartagena Colombia. Se presenta modificación para excluir del registro sanitario al fabricante DESTILERIA NACIONAL S. A. con domicilio en Bogotá D. C, el número de intensión es 4RZ-JUT-MPPW.

2. Se allega ficha técnica que contiene el método de análisis con los parámetros fisicoquímicos a la muestra de bebida alcohólica.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024035174 DE 29 de Julio de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Se informa que las etiquetas deben presentar la unidad de medida del contenido acorde a lo establecido en el sistema internacional de medidas, es decir la unidad de medida debe indicarse en minúscula (ml).

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Corresponde al consecutivo de lotes de producto de un año específico. Se maneja un lote diario el cual se identifica de la siguiente manera: 7BJ3658A

7: capacidad (indica la capacidad de cada botella ya sea 750 o 375ml)  
B: ciudad (indica la ciudad donde fue envasado el producto Bogotá, Cartagena)  
J: año (indica el año en el cual fue envasado el producto)  
36: semana (indica la semana respectiva del año en curso)  
58: consecutivo planilla (indica el consecutivo de la planilla de la orden de producción)  
A: turno (indica el turno de producción)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** APERITIVO  
**MARCA(S):** STALINSNAYAICE  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2013L-0006331 INVIMA 2013L-0006331 VIGENTE  
**HASTA:**  
**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR Y VENDER  
**EXPEDIENTE No.:** 20053931  
**RADICACIÓN:** 20231018016 **FECHA:** 30/01/2023  
**TITULAR(ES):** DESTILERIA NACIONAL S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**FABRICANTE(S):** DESTILERIA NACIONAL S.A. con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR; IMPORTADORA Y PRODUCTORA DE LICORES S.A. (EN EJECUCION DE ACUERDO CONCORDATARIO) con domicilio en BOGOTA - D.C.;  
**GRADO ALCOHOLICO:** 5  
**CLASIFICACION:** APERITIVO NO VINICO  
**OBSERVACIONES:**  
**OBSERVACIÓN ADICIONAL:**

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO marca STALINSNAYAICE en su presentación comercial de 330ml.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024035174 DE 29 de Julio de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 de Julio de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto. Gyna Castillo. Coordinadora. Angela Rueda. / Legal Ecarmonal